



**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, ATRIBUIBLE A MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO A ESE ENTE POLÍTICO, ADEMÁS, POR CULPA *IN VIGILANDO*, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/84/2022.**

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El ocho de marzo de dos mil veintidós, el partido político MORENA presentó queja mediante la cual, denunció:

- a) La presunta **vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en el proceso de Revocación de Mandato**, atribuible a Marko Antonio Cortés Mendoza, en su carácter de Presidente del Partido Acción Nacional, derivado de que en diversas declaraciones al parecer emitidas en reuniones y eventos realizados el doce de octubre de dos mil veintiuno, el cuatro y veintiuno de febrero del año curso, de las que se dio cuenta en medios de comunicación digitales, señaló que el partido político que representa no participará en el referido ejercicio democrático, en específico al pronunciar las frases siguientes: *“es un engaño y el dinero que se vaya a gastar está tirado a la basura; lo que decimos es que es un circo, maroma y teatro más del gobierno mismo”, “es puro show, puro circo”, “decimos que es una farsa” y “la realidad es que no existe interés”*; hecho que se traduce en la intención de inhibir y desalentar la participación de la ciudadanía con la finalidad de boicotear el referido proceso revocatorio.
- b) La **presunta utilización del financiamiento público** otorgado al Partido Acción Nacional, atribuible a Marko Antonio Cortés Mendoza, para promover de manera negativa el Proceso de Revocación de Mandato y con ello influir en las preferencias de la ciudadanía.

---

<sup>1</sup> Visible a páginas 001 a 022 del expediente. Anexo visible a página 023 a 039 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-38/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/84/2022

- c) La **culpa *in vigilando***, atribuible al Partido Acción Nacional, respecto de las conductas que se atribuyen a Marko Antonio Cortés Mendoza, dirigente nacional de ese instituto político.

Por tal motivo, solicita el *urgente dictado de medidas cautelares en tanto se emite la resolución de fondo a efecto de que, se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral y se ordene que evite pronunciarse en ningún sentido y menos públicamente sobre lo que opina sobre la Revocación de Mandato.*

**II. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**<sup>2</sup> El mismo ocho de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/84/2022.**

Asimismo, se acordó reservar la admisión del asunto y el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación, misma que preliminarmente consistió en lo siguiente:

- Requerir a **Marko Antonio Cortés Mendoza**, en su carácter de Presidente del Partido Acción Nacional, para determinar si emitió las declaraciones de las que se dio cuenta en los sitios web señalados por el quejoso en su escrito de denuncia, con la precisión de:
  - El motivo por el cual realizó tales expresiones relacionadas con el proceso de revocación de mandato.
  - El contexto en el que emitió las declaraciones denunciadas, esto es, si se llevaron a cabo durante alguna reunión, evento u otro acto, así como la finalidad de éstos y el tipo de recursos utilizados para su realización y el número y la calidad con que acudieron las personas que fungieron como público asistente.
  - Así como para que proporcionara la versión estenográfica de las manifestaciones realizadas en los multireferidos eventos, reuniones o actos.

---

<sup>2</sup> Visible a páginas 040 a 048 del expediente.



- La instrumentación de Acta Circunstanciada,<sup>3</sup> a efecto de certificar el contenido de las ligas de internet aportadas por el partido político quejoso en su escrito de denuncia y las contenidas en el anexo que acompañó a su queja.

**III. DILIGENCIAS PRELIMINARES.**<sup>4</sup> En proveído de once de marzo de dos mil veintidós, con la finalidad de obtener mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se ordenó requerir nuevamente:

- A Marko Antonio Cortés Mendoza, en su carácter de Presidente del Partido Acción Nacional, ante su omisión de dar contestación al requerimiento que le fue formulado en proveído de ocho de marzo del año en curso.
- Así también, se acordó requerir al Partido Acción Nacional, mediante su representante ante el Consejo General de este Instituto.

**IV. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.** El doce de marzo del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acordó admitir a trámite la denuncia planteada y reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

De igual forma, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

<sup>3</sup> Visible a páginas 049 a 062 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a páginas 080 a 087 del expediente.



Lo anterior, por tratarse de un asunto en el que se denuncia, esencialmente, la transgresión a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato, en contravención a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las leyes reglamentarias sobre la materia.

## SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se ha expuesto, el partido político MORENA denunció, entre otras conductas, la presunta **transgresión a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en el proceso de Revocación de Mandato**, atribuible a Marko Antonio Cortés Mendoza, en su carácter de Presidente del Partido Acción Nacional, derivado de que en distintos eventos emitió declaraciones tendentes a inhibir y desalentar la participación de la ciudadanía en el referido ejercicio democrático, hecho que a juicio del quejoso, se traduce, además, en la indebida utilización del financiamiento público del ente político que preside; así como la **culpa in vigilando** del Partido Acción Nacional.

## MEDIOS DE PRUEBA

### OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA

- ❖ **Documental pública.** Consistente en el Acta fuera de Protocolo, de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, suscrita por el Titular de la Notaría Pública Número cinto veinticuatro el Distrito Notarial correspondiente a la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a solicitud de Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que se hizo constar el contenido de las ligas de internet siguientes:

1. <https://v2.bdtr.net/#/public/nota/U2FsdGVkX199frjD1I/ivza5XSlqivO1yyR37N0ypCMbdNDwUoTobVWuP7XHyrNR8sWkDqN337DjMOXDeoZegVh0x%2Fk5QtcX4xpKL3XEiwAi7Zsdolp8PQcFdM3610Pc>
2. [https://www.pan.org.mx/prensa/impugnara-pan-convocatoria-de-la-revocacion-de-mandato-no-validaremos-con-nuestra-participacion-un-ejercicio-completamente-tergiversado-y-manipulado-marko-cortes?fbclid=IwAR1MtBnkA4Sa0ru7s6CVKF1FSquV1Prebqg19DCM6AiQxq0sxjof1Rw\\_Ad4](https://www.pan.org.mx/prensa/impugnara-pan-convocatoria-de-la-revocacion-de-mandato-no-validaremos-con-nuestra-participacion-un-ejercicio-completamente-tergiversado-y-manipulado-marko-cortes?fbclid=IwAR1MtBnkA4Sa0ru7s6CVKF1FSquV1Prebqg19DCM6AiQxq0sxjof1Rw_Ad4)
3. <https://www.debate.com.mx/politica/Se-burlan-de-todos-PAN-denunciara-a-Morena-por-promover-revocacion-de-mandato-de-AMLO-en-10-estados->



[20220218-0125.html](#)

4. <https://www.cronica.com.mx/nacional/pan-pri-prd-haran-vacio-revocacion-mandato-promoveran-voto.html>
  5. <https://www.elsoldedurango.com.mx/local/pan-pri-y-prd-no-participaran-en-revocacion-de-mandato-marko-cortes-7888526.html>
- ❖ **Técnica.** Consistente en los enlaces de internet que dirigen a las publicaciones de los medios de comunicación que dieron cuenta de los mensajes y apariciones públicas de Marko Antonio Cortés Mendoza, en su carácter de Presidente del Partido Acción Nacional, mismos que se detallan a continuación:
6. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/10/12/circo-morena-y-teatro-vapor-mexico-ira-contra-la-revocacion-de-mandato-de-amlo/>
  7. <https://www.noventagradados.com.mx/politica/pan-no-participara-en-consulta-de-revocacion-de-mandato-marko-cortes.htm>
  8. <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/02/21/politica/aunque-pide-no-votar-an-cuidara-casillas-el-10-de-abril/>
- ❖ **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a su representado y compruebe la razón de su dicho.
- ❖ **La instrumental de actuaciones**, en todo lo que beneficie a su representado y compruebe la razón de su dicho.

## RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

- ❖ **Acta circunstanciada**, instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó la existencia y contenido de las ocho ligas de internet aportadas por el partido político quejoso.
- ❖ **Escrito**, signado por el apoderado legal de **Marko Antonio Cortés Mendoza**, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de ocho de marzo del año en curso, en el que en esencia informó:
- Si realizó las declaraciones que se le atribuyen.



- El contexto en el que se dieron las mismas, fueron en entrevistas realizadas en diversas ruedas de prensa.
- No se utilizaron recursos públicos.
- Desconoce el número exacto de personas que acudieron, pero en su caso fueron representantes de medios de comunicación y personalidades del Partido Acción Nacional.

### CONCLUSIONES PRELIMINARES:

De los elementos probatorios presentados por el quejoso, así como de las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- Las publicaciones que dan cuenta de los eventos en los que participó Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente del Partido Acción Nacional y pronunció las manifestaciones motivo de inconformidad, tuvieron verificativo el **doce de octubre de dos mil veintiuno** y, el **cuatro y veinte de febrero de dos mil veintidós**.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea



mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas



ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>5</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por el partido político MORENA, de conformidad con los siguientes argumentos:

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-38/2022

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/84/2022

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados** e irreparables.

En el caso, tal y como se asentó en el apartado titulado *Conclusiones* del presente acuerdo, de conformidad con las constancias que obran en autos, los eventos en los que Marko Antonio Cortés Mendoza, pronunció las manifestaciones motivo de denuncia, se realizaron el **doce de octubre de dos mil veintiuno** y, el **cuatro y veinte de febrero de dos mil veintidós**.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Núm. m.	Fecha del evento	Manifestaciones	Nota periodística que dio cuenta de la declaración	Link	Imagen
1	12/10/2021	“Es puro show, es circo, Morena y teatro, eso es lo que estamos viendo con la consulta que ahora el presidente quiere que se lleve cabo y también tiene claros vicios de inconstitucionalidad”	Infobae - “Circo, Morena y teatro: Va por México irá contra la revocación de mandato de AMLO”.	<a href="https://www.infobae.com/americamexico/2021/10/12/circo-morena-y-teatro-va-por-mexico-ira-contra-la-revocacion-de-mandato-de-amlo/">https://www.infobae.com/americamexico/2021/10/12/circo-morena-y-teatro-va-por-mexico-ira-contra-la-revocacion-de-mandato-de-amlo/</a>	
2	04/02/2022	“Nosotros vamos a cuidar las casillas, pero no vamos a promover la participación porque es un engaño y el dinero que se vaya a gastar está tirado a la basura; mejor debería invertirse en medicinas, en seguridad, en generación de empleo y por lo tanto, pues nosotros lo que decimos simplemente es que es un circo, maroma y teatro más del gobierno mismo”.	90 grados - “PAN no participará en consulta de revocación de mandato: Marko Cortés”.	<a href="https://www.noventagrados.com.mx/politica/pan-no-participara-en-consulta-de-revocacion-de-mandato-marko-cortes.htm">https://www.noventagrados.com.mx/politica/pan-no-participara-en-consulta-de-revocacion-de-mandato-marko-cortes.htm</a>	



Nú m.	Fecha del evento	Manifestaciones	Nota periodística que dio cuenta de la declaración	Link	Imagen
3	21/02/2022	“No es una revocación de mandato, ahora es una ratificación y eso no lo avalamos, por eso decimos que es una farsa” y “para que no cuenten que participaron millones y millones de mexicanos, cuando la realidad es que no existe interés”.	La Jornada – “Aunque pide no votar, AN cuidará casillas el 10 de abril”,	<a href="https://www.lajornada.com.mx/notas/2022/02/21/politica/aun-que-pide-no-votar-an-cuidara-casillas-el-10-de-abril/">https://www.lajornada.com.mx/notas/2022/02/21/politica/aun-que-pide-no-votar-an-cuidara-casillas-el-10-de-abril/</a>	
4	04/02/2022	“El presidente del PAN Marko Cortés, anuncia que va a impugnar la convocatoria de la revocación de mandato porque la figura que servía a la gente para quitar a un gobernante por pérdida de confianza está tergiversada en una ratificación de mandato para empoderar al gobernante. Asegura que, por ello, en su pasada sesión de Consejo Nacional, acordó no validar dicho ejercicio y solo va a participar en el cuidado de casillas. Dijo que no se validará un acto de simulación y engaño donde sus principales promotores son el Ejecutivo y MORENA, quienes, dijo, se encargaron de recabar firmas falsas con inconsistencias y diversas irregularidades.”	BDTR.NET – Marko Cortés impugnará convocatoria de la revocación de mandato	<a href="https://v2.bdtr.net/#/public/nota/U2FsdGVkX199frjD1/ivza5XSlqivO1yyR37N0ypCMbdNDwUoTobVWuP7XHyrNR8sWkDqN337DiMOXDeoZegVh0x%2Fk5QtcX4xpKL3XEiwAi7Zsdolp8PQcFdM3610Pc">https://v2.bdtr.net/#/public/nota/U2FsdGVkX199frjD1/ivza5XSlqivO1yyR37N0ypCMbdNDwUoTobVWuP7XHyrNR8sWkDqN337DiMOXDeoZegVh0x%2Fk5QtcX4xpKL3XEiwAi7Zsdolp8PQcFdM3610Pc</a>	



Núm.	Fecha del evento	Manifestaciones	Nota periodística que dio cuenta de la declaración	Link	Imagen
5	04/02/2022	“A través de los CDEs y los CDMs informaremos a nuestra militancia que en nuestra pasada sesión de Consejo Nacional acordamos no validar dicho ejercicio tergiversado, haciéndole vacío a esta simulación ejecutada, promovida y auspiciada por el presidente de la República y su partido, Morena; nosotros sólo participaremos en el cuidado de las casillas” y “Se trata de un ejercicio inútil, que atiende a la egolatría presidencial, un despilfarro y un engaño. Asimismo, el gobierno y su partido pervirtieron un ejercicio democrático”	Sala de Prensa – Partido Acción Nacional	<a href="https://www.pan.org.mx/prensa/impugnara-pan-convocatoria-de-la-revocacion-de-mandato-no-validaremos-con-nuestra-participacion-un-ejercicio-completamente-tergiversado-y-manipulado-marko-cortes?fbclid=IwAR1MtBnkA4Sa0ru7s6CVKF1FSquV1Prebqg19DCM6AiQxq0sxjof1RwAd4">https://www.pan.org.mx/prensa/impugnara-pan-convocatoria-de-la-revocacion-de-mandato-no-validaremos-con-nuestra-participacion-un-ejercicio-completamente-tergiversado-y-manipulado-marko-cortes?fbclid=IwAR1MtBnkA4Sa0ru7s6CVKF1FSquV1Prebqg19DCM6AiQxq0sxjof1RwAd4</a>	
6	04/02/2022	"Se burla de todos" y "No le vamos a hacer el caldo gordo al presidente en su tergiversada revocación de mandato. Haremos vacío a la misma. No vamos a validar su tergiversada revocación de mandato"	Debate - "Se burlan de todos: PAN denunciará a Morena por promover revocación de mandato de AMLO en 10 estados"	<a href="https://www.debate.com.mx/politica/Se-burlan-de-todos-PAN-denunciara-a-Morena-por-promover-revocacion-de-mandato-de-AMLO-en-10-estados-20220218-0125.html">https://www.debate.com.mx/politica/Se-burlan-de-todos-PAN-denunciara-a-Morena-por-promover-revocacion-de-mandato-de-AMLO-en-10-estados-20220218-0125.html</a>	
7	20/02/2022	“Hemos acordado los tres partidos políticos aquí presentes y de esta coalición, que no participaremos en esta falsa revocación de mandato, que no vamos a promover el que la gente vaya a votar en algo que es una completa farsa. No vamos a avalar esta revocación de mandato por una sencilla razón, ya no es revocación de mandato, lo que quieren	Crónica - “PAN, PRI Y PRD harán el vacío a revocación de mandato; no promoverán el voto”	<a href="https://www.cronica.com.mx/nacional/pan-pri-prd-haran-vacio-revocacion-mandato-promoveran-voto.html">https://www.cronica.com.mx/nacional/pan-pri-prd-haran-vacio-revocacion-mandato-promoveran-voto.html</a>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-38/2022

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/84/2022

Núm. m.	Fecha del evento	Manifestaciones	Nota periodística que dio cuenta de la declaración	Link	Imagen
		es ratificación de mandato” y “No vamos a promover el que la gente vaya a votar en algo que es una completa farsa. No vamos a avalar esta revocación de mandato por una sencilla razón, ya no es revocación de mandato, lo que quieren es ratificación de mandato”			
8	20/02/2022	“Hemos acordado los tres partidos políticos aquí presentes y de esta coalición, que no participaremos en esta falsa revocación de mandato, que no vamos a promover el que la gente vaya a votar en algo, que es una completa farsa”	El Sol de Durango - “PAN, PRI y PRD no participarán en revocación de mandato: Marko Cortés”	<a href="https://www.elsoldedurango.com.mx/local/pan-pri-y-prd-no-participaran-en-revocacion-de-mandato-marko-cortes-7888526.html">https://www.elsoldedurango.com.mx/local/pan-pri-y-prd-no-participaran-en-revocacion-de-mandato-marko-cortes-7888526.html</a>	

Además de que, al momento no se cuentan con elementos que permitan suponer que el citado dirigente partidista se pronuncie nuevamente en ese sentido, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, dichos actos ya se llevaron a cabo.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un acto que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación



que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, los actos en los que se pronunciaron las manifestaciones motivo de denuncia ya acontecieron, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para esta Comisión que las personas quejasas, en su escrito de denuncia, solicitaron a esta Comisión de Quejas y Denuncias, la adopción de medidas cautelares, bajo la forma de tutela preventiva, para ordenar al dirigente partidista y al ente político que representa que se abstengan de llamar a la ciudadanía a no participar en el proceso de Revocación de Mandato.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que también es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por lo siguiente:

De conformidad con la jurisprudencia **14/2015** de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, la tutela preventiva se concibe como un mecanismo de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita, continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que impidan la realización de aquellas conductas que causan el daño o menoscabo a los bienes jurídicos protegidos por la normativa electoral, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En el caso, esta Comisión considera que no está en presencia de actos posiblemente ilegales que tengan altas probabilidades de repetirse en el futuro y que requieran la intervención de esta autoridad, por lo que **no se justifica el dictado de una medida cautelar desde el enfoque de la tutela preventiva**, debido a que para la adopción de una medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, la autoridad electoral ha de contar con información objetiva y suficiente que arroje la probabilidad **alta, real y objetiva** (temor fundado) de que las conductas probablemente transgresoras de la ley, se verificarán en el futuro, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro actual y real, no futuro e incierto, en la afectación de los principios rectores de la materia electoral, situación que en el presente caso no se actualiza, debido a que no se tienen elementos de prueba o indicios fuertes que, de manera razonable y objetiva, apunten a que, en lo futuro, se cometerán actos que desde una óptica preliminar, característica de la sede cautelar, pudieran resultar ilícitos o violatorios de los principios constitucionales que informan a nuestro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-38/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/84/2022**

régimen democrático, a partir de los hechos denunciados y que han sido objeto de análisis preliminar en esta resolución.

Esto es, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como por ejemplo:<sup>6</sup>

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos, porque los hechos que de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de una conducta u omisión probablemente ilegal ya han sido realizados.

Siendo que, en el caso, no existe base para considerar actualizadas las hipótesis precisadas, pues no existen elementos en autos de que Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente del Partido Acción Nacional, en algún evento, entrevista o acto de cualquier naturaleza emita las expresiones ahí vertidas, además de que no existe prueba alguna que acredite que se trata de una serie de eventos que se lleven a cabo de manera continua o con el mismo fin, ya que, conforme a las constancias de autos, se advierte que las declaraciones pronunciadas el doce de octubre de dos mil veintiuno, fueron hechas en el marco de una conferencia de prensa acerca del proceso de renovación de la dirigencia del Partido Acción Nacional en el que ese dirigente partidista busca su reelección.

Por otra parte, las manifestaciones realizadas el cuatro de febrero de dos mil veintidós, se dieron en el contexto de una entrevista en el evento del Vigésimo aniversario del medio de comunicación denominado “Quadratin” y, respecto a las alusiones correspondientes al veinte de febrero del año en curso, fueron hechas en una conferencia de prensa celebrada con motivo del registro de una candidatura postulada por ese partido político en Durango.

Esta conclusión preliminar es consonante con lo sostenido por la Sala Superior,<sup>7</sup> en el sentido de que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

---

<sup>6</sup> ÍDEM

<sup>7</sup> Véase, entre otras, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-53/2018



Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

Finalmente, dadas las características y contexto del caso, particularmente el hecho de que actualmente está en curso el proceso de revocación de mandato y que se debe garantizar que la ciudadanía emita libremente su decisión el día de la jornada, debe decirse que a través de la **Acción de inconstitucionalidad 151/2021**, de tres de febrero del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que son inconstitucionales los artículos 32 y 41 de la Ley de Revocación de Mandato, en cuanto establecen una participación activa de los partidos políticos en un mecanismo de participación democrática directa como es la Revocación de Mandato.

Lo anterior, en virtud de que se consideró que la participación de estos no tiene cabida en este mecanismo de democracia directa dado que es un ejercicio en el que la propia ciudadanía advierte la necesidad de proponer que, en este caso, a quien ostente el cargo de Presidente de la República le sea revocado el mandato que le fue conferido y por ende que deje de desempeñarlo debiendo entonces tal ejercicio a una persona diversa.

Por lo anterior, los partidos políticos **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, mediante quienes los representan, como es el caso bajo estudio, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con el proceso de revocación de mandato.**

En ese sentido, es de destacar que, algunas de las manifestaciones materia de los hechos denunciados atribuidos a Marko Antonio Cortés Mendoza, fueron emitidas en fechas anteriores al pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la citada Acción de Inconstitucionalidad.

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se desarrolla el proceso de revocación de mandato.



En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatario al Partido Acción Nacional, especialmente y de manera destacada, a quien lo preside a nivel nacional, Marko Antonio Cortés Mendoza, a fin de que, **en todo tiempo, ajusten sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no influir, de ninguna manera, en la opinión ciudadana.**

Para tal efecto, se ordena notificar el presente acuerdo al Presidente del Partido Acción Nacional a efecto de que, por su conducto, informe a todos los dirigentes de ese ente político a nivel local, el contenido de la presente resolución.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

#### **QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-38/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/84/2022**

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el catorce de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**